

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objetivo de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- la presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019 por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2019, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE

VALOR POR M2

SECCIÓN 1

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$34.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$34.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$26.00

De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$26.00
Resto de la sección	\$20.00

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$34.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$34.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$26.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$23.00
Resto de la sección	\$20.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$34.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$34.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$26.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$26.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$26.00
Resto de la sección	\$20.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$34.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$34.00

De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$26.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$26.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$26.00
De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$26.00
Resto de la sección	\$34.00
Todas las comisarias	\$34.00

RÚSTICOS

VALOR POR HECTÁREA

BRECHA	\$ 420.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 719.00
CON CARRETERA	\$ 1,078.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALOR DE TERRENO UNITARIO POR M2			TIPO DE CONSTRUCCIO N	CALIDAD		
CENTRO (CONSIDERA R 10 MANZANAS)	RESTO DE LA LOCALIDA D	SUB URBANO O RURAL		MALO	REGULA R	BUENO
(A)				(B)		
\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 5.00	PAJA		200.00	
			LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	250.00	350.00	550.00

			CARTON (INCLUYE VOLADOS)	100.00	150.00	200.00
			CONCRETO	1,500.00	2,500.00	1,500.00
			VOLADO DE CONCRETO	800.00	1,000.00	1,500.00

La tarifa del impuesto predial (**C**) se propone sea el 0.10% del valor catastral actualizado. **C= (A+B) (.10) / 100**

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota Aplicable Al Límite Inferior	Factor Aplicable Al Excedente De Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.00150 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 17.00	0.00400 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 23.00	0.00600 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 29.00	0.00600 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 37.00	0.00800 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 46.00	0.00266 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 51.00	0.00250 %

El cálculo de la cantidad pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se

aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	En la cabecera municipal	En las comisarías
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado

V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado
--	-----------------------

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de vinos y licores	44
b) Expendios de cerveza	50
c) Mini súper con departamento de licores	50

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Cantinas o bar	74

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

a) Vinaterías o licorerías	\$ 2,613.00
b)Expendios de cerveza	\$ 2,613.00
c) Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,613.00
d)Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,613.00
e) Cantinas y bares	\$ 3,135.00
f)Restaurantes - bar	\$ 2,648.00
g)Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,648.00
h) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,648.00
i) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,648.00
j)Hoteles, moteles y posadas	\$ 506.00

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización	
	POR DIA	
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5	
Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarías	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	16
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	16

VI.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizara con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	1,204.00
II. Panaderías	\$	252.00
III. Molinos o tortillerías	\$	252.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	\$	252.00
V. Carnicerías, pollerías y pescadería	\$	252.00
VI. Expendio de refrescos	\$	252.00
VII. Paletterías, heladerías y similares	\$	252.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$	252.00
IX. Zapaterías	\$	252.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$	506.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	\$	506.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$	252.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$	252.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado	\$	252.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$	885.00
XVI. Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$	252.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex	\$	252.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$	252.00
XIX. Florerías	\$	252.00
XX. Cajas populares y financieras	\$	5,056.00

XXI. Carpinterías	\$	252.00
XXII. Consultorios médicos	\$	252.00
XXIII. Dulcerías	\$	252.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	\$	506.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$	252.00
XXVI. Sala de fiesta	\$	632.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$	252.00
XXVIII. Gasolineras	\$	19,594.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	\$	1,806.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	\$	252.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$	252.00
XXXII. Fruterías	\$	252.00
XXXIII. Lavaderos de coches	\$	252.00
XXXIV. Maquiladoras	\$	2,528.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$	2,528.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$	252.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	\$	506.00
XXXVIII. Billares	\$	252.00
XXXIX. Gimnasios	\$	252.00
XL. Mueblerías y línea blanca	\$	1,264.00
XLI. Minisúper	\$	1,330.00

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

Clasificación

I.- Por su posición o ubicación

	Unidad de Medida y Actualización
a) En fachadas, muros o bardas	2 por M2.

II.- Por su colocación

	Unidad de Medida y Actualización
a) Colgantes	2 por M2.
b) En azoteas	2 por M2.
c) Pintados	2 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 11.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2	\$ 6.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2	\$ 6.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2	\$ 3.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización
c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 3.00 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 573.00

Sección tercera

Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Unidad de Medida y Actualización por día
I.- Servicio de seguridad a eventos particulares	4 por agente asignado

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidad de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidad de Medida y Actualización
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	1 Unidad de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	1 Unidad de Medida y Actualización

VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Por constancia de terreno	3 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 21.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 24.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 47.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 29.00

c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 66.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 66.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 96.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 54.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 168.00

Sección Sexta

Derechos por servicios de mercado

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 85.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	\$ 37.00 diarios

Sección Séptima

Derechos por servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 13.00 por m2.

recolección de Terrenos	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 26.00
b) Cuota mensual	\$ 15.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	\$ 39.00
b) Cuota mensual	\$ 26.00

Sección Octava
Derechos por servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	58 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	18 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	24 Unidades de Medida y Actualización

VIII.- Venta de osario	20 Unidades de Medida y Actualización
------------------------	---------------------------------------

Sección Novena

Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	\$ 10.00

Sección Décima Primera

Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Consumo doméstico	\$ 37.00 bimestral
----------------------	--------------------

II. Consumo comercial	\$ 62.00 bimestral
-----------------------	--------------------

III.- instalación de toma nueva

a) Doméstico	\$ 359.00
b) Comercial	\$ 541.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el Unidad de Medida y Actualización a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros

bienes destinado a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.
- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 Unidad de Medida y Actualización por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y Actualización por semana por metro cuadrado.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPITULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul,

Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

- a) Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.
- c) Multa de 12 a 38 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.
- d) Multa de 4 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.
- e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o con base a 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancionen al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- en concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por 5 años y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces Unidades de Medida y Actualización que corresponda.

CAPITULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	75,482.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	6,326.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$	6,326.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	43,995.00
> Impuesto predial	\$	43,995.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 25,161.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 25,161.00
Accesorios	0.00
> Actualización y recargos de impuestos	0.00
> Multa de Impuestos	0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	0.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 100,504.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el suelo de los locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos derecho de prestación de servicios	\$ 65,277.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,064.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 18,835.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 3,739.00
> Servicio de mercado y centrales de abasto	\$ 3,739.00
> Servicio de panteones	\$ 25,161.00

> Servicio de rastro	\$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$	3,739.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	35,227.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$	18,835.00
> Servicio que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$	0.00
> Servicio de certificado, constancias, copias, fotografías y forma oficiales	\$	12,653.00
> Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,739.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y recargos de derecho	\$	0.00
> Multa de derecho	\$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$	0.00

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	2,587.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	2,587.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	2,587.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00

Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,991.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,991.00
> Derivados del Producto Financiero	\$ 5,991.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 32- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamiento	\$ 6,326.00
Aprovechamiento de tipo corriente	\$ 6,326.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 6,326.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
Aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,031,083.00
------------------------	-------------------------

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,358,645.00
---------------------	-------------------------

Artículo 35- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico	\$ 0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ACCEDERÁ A:	\$ 23,580,618.00
---	-------------------------

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.